



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/CP/2003/L.9
12 de diciembre de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Noveno período de sesiones
Milán, 1º a 12 de diciembre de 2003
Tema 4.f) del programa

**EXAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS
Y OTRAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN**

ASUNTOS RELATIVOS A LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS

Proyecto de propuesta del Presidente

Proyecto de decisión .../CP.9

**Nuevas orientaciones para el funcionamiento del Fondo
para los Países Menos Adelantados**

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones 5/CP.7, 7/CP.7, 27/CP.7, 28/CP.7 y 8/CP.8,

Tomando nota de que el Fondo para los Países Menos Adelantados contribuye a la aplicación de la Convención, al logro de los objetivos de desarrollo del Milenio y de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, y a la integración de las consideraciones del cambio climático en las actividades de desarrollo,

Tomando nota también de que el Fondo para los Países Menos Adelantados contribuirá al incremento de la capacidad de adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, en particular, en el contexto de las estrategias nacionales para el desarrollo sostenible que se preparen,

Tomando nota también con agradecimiento de los esfuerzos realizados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial a fin de elaborar procedimientos acelerados para financiar la preparación de los programas nacionales de adaptación y para movilizar recursos destinados al Fondo para los Países Menos Adelantados,

1. *Decide* aprobar las nuevas orientaciones destinadas a la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para el funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados, que se enuncian en los párrafos 2 y 3;
2. *Pide* a la entidad que haga todo lo posible por apoyar la aplicación de los programas nacionales de adaptación tan pronto estén terminados;
3. *Pide* a la entidad que tenga en cuenta, entre otras cosas, los siguientes elementos cuando prepare directrices operacionales para la financiación de la aplicación de los programas nacionales de adaptación:
 - a) La adopción del criterio de que las iniciativas deben ser impulsadas por los países, con arreglo a las prioridades nacionales, para garantizar la eficacia en función de los costos y la complementariedad con otras fuentes de financiación;
 - b) El acceso equitativo de las Partes que son países menos adelantados a la financiación para la aplicación de los programas nacionales de adaptación;
 - c) Criterios para apoyar las actividades sobre la base del costo total convenido, teniendo en cuenta el nivel de los fondos disponibles;
 - d) Directrices para acelerar el apoyo;
 - e) Urgencia e inmediatez de la adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
 - f) Orden de prioridad de las actividades;

4. *Pide* a las Partes que pongan los programas nacionales de adaptación que hayan ultimado a disposición del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y de la secretaría para que se hagan llegar a las demás Partes;

5. *Pide* a la entidad que en su informe a la Conferencia de las Partes incluya información sobre las medidas concretas que haya adoptado para aplicar la presente decisión así como para la preparación de programas nacionales de adaptación;

6. *Decide* evaluar los progresos realizados en la aplicación de la presente decisión y estudiar la adopción de nuevas orientaciones en su décimo período de sesiones.
